



Dictamen CHPCPyDI/042/2024-2027
Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo
Institucional del Ayuntamiento de Guanajuato, trienio 2024-2027

En la ciudad de Guanajuato, Gto., siendo el día 27 de octubre de 2025, en la sala de juntas de Síndicos y Regidores, ubicada en la Plaza de la Paz número 12, zona centro, se reunió la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional, del Ayuntamiento de Guanajuato, del trienio 2024-2027, integrada por la Regidora Myriam de Jesús Balderas Figueroa en su carácter de Presidenta, la Síndica Adriana Ramírez Valderrama quien funge como Secretaria, y los Regidores Daniel Barrera Vázquez, Víctor Hugo Larios Ulloa y Paulo Edgar Ramírez Noguez como Vocales a efecto de analizar y proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Gto., para el ejercicio fiscal 2026, al tenor del siguiente:

Antecedentes:

Primero. El 2 de octubre del año en curso, mediante oficio TMG-1074/2025, suscrito por la C.P. Irma Mandujano García, remitió a la Presidenta Municipal el proyecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Gto., para el ejercicio fiscal 2026, anexando, además, el estudio técnico tarifario del SIMAPAG y anexos técnicos tarifarios de dicha iniciativa de





Ley, solicitando se someta a consideración de la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional.

Segundo. El día 3 de octubre del año en curso, mediante oficio STGP-2097/2025, suscrito por el Secretario Técnico de Gestión y Planeación, se remitió al Secretario del Ayuntamiento el proyecto antes referido y sus anexos respectivos.

En consecuencia, el 10 de octubre del año en curso, el Secretario de Ayuntamiento, hizo del conocimiento de las y los integrantes del órgano de gobierno vía correo electrónico, el contenido del oficio mencionado, anexando el proyecto de iniciativa, el estudio técnico tarifario del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato (SIMAPAG) y los anexos técnicos correspondientes.

Tercero. Derivado de lo anterior los días 20 y 21 de octubre del mismo año se llevaron a cabo mesas de trabajo con las y los Ediles integrantes del Ayuntamiento, la Tesorera Municipal y diversos titulares de la administración pública municipal con el propósito de analizar, revisar y conformar el proyecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos, procediendo a realizarse los ajustes correspondientes.





Agotadas dichas mesas de trabajo y efectuados los ajustes pertinentes, el día 23 de octubre, el Secretario del Ayuntamiento, mediante correo electrónico, remitió a las y los integrantes del órgano de gobierno el proyecto de mérito con las adecuaciones resultantes, así como la información discutida y analizada en dichas mesas, solicitando al Cuerpo Edilicio manifestar sus observaciones o comentarios a más tardar el 24 de octubre.

En ese sentido, agotadas las actividades administrativas antes descritas y, siendo el momento procesal oportuno para someter a consideración del Pleno del Ayuntamiento el referido proyecto, se procede a su análisis con base en las siguientes:

Consideraciones:

Primera: Competencia de la Comisión. La Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato, es competente para estudiar, examinar y proponer al Pleno del Ayuntamiento el proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, en atención a lo señalado en los artículos 3, fracción II, 77, 83, fracción VIII, y 93, fracción I, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en relación con los artículos 28, 30 y 33 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.





De la interpretación conjunta de dichos preceptos se desprende que corresponde a esta Comisión conocer los asuntos relacionados con los ingresos municipales, como acontece con el proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos que, mediante el presente dictamen, se somete a consideración del órgano de gobierno para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

Segundo: Competencia del Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Guanajuato, es competente para resolver sobre la propuesta de este órgano interno, atento a lo expresado en los artículos 115, fracciones I, II, IV, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, fracción IV, 107, 117, fracción VIII, 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 3, fracción I, 20, 25, fracciones I, inciso a), IV, inciso b), 230, fracción I, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; 1 fracción II, 2, 3 fracción XLI, 12, 15, 16, 17, 18 y 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, debido a que en estos preceptos jurídicos se establece en su conjunto que al Pleno corresponde, proponer al Congreso del Estado de Guanajuato, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, a fin de que el Poder Legislativo, con base en la atribución señalada en el artículo 63 fracción XV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la apruebe en definitiva.





Tercero: De la propuesta. El marco normativo antes expuesto determina la competencia del Ayuntamiento para aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guanajuato, así como las consecuencias administrativas que de ello se derivan.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, atribuye al Ayuntamiento la facultad de proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan como base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, reservando al Poder Legislativo la aprobación definitiva de la correspondiente Ley de Ingresos municipal.

Asimismo, el artículo 25, fracción IV, inciso b), de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 16 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece en armonía con los mandatos constitucionales la atribución del Ayuntamiento para proponer al Congreso del Estado el proyecto de iniciativa de ley que nos ocupa.

En este marco jurídico, la función del Municipio respecto a la Ley de Ingresos consiste en aprobar el proyecto de iniciativa y autorizar su remisión al





Congreso del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Cabe señalar que la finalidad del presente proyecto es establecer los conceptos de recaudación, tasas, tarifas y cuotas que permitan maximizar los recursos necesarios para que el aparato municipal, a través de sus dependencias centralizadas y paramunicipales, garantice la prestación eficaz de los servicios públicos municipales, contribuyendo al bienestar económico y social de la población. Por tanto, su aprobación resulta indispensable para el soporte presupuestal y la operatividad gubernamental del Municipio de Guanajuato.

El documento se estructura de la siguiente manera:

Capítulo Primero. Naturaleza y Objeto de la Ley. Define el carácter de orden público de la ley, su aplicación y el destino de los ingresos municipales, para la administración centralizada, además de los ingresos correspondientes a las entidades paramunicipales a saber:

- Comisión Municipal del Deporte de Guanajuato;
- Instituto Municipal de Planeación;
- Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato;
- Sistema DIF Municipal; y,





- Instituto Municipal para la Atención Integral de las Mujeres.

Capítulo Segundo. Impuestos. Contiene ocho secciones que regulan los diferentes tipos de impuestos municipales:

- Sección Primera: Impuesto Predial.
- Sección Segunda: Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
- Sección Tercera: Impuesto sobre División y Lotificación de Inmuebles.
- Sección Cuarta: Impuesto de Fraccionamientos.
- Sección Quinta: Impuesto sobre Juegos y Apuestas Permitidas.
- Sección Sexta: Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- Sección Séptima: Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.
- Sección Octava: Impuesto sobre la Explotación de Bancos de Materiales (mármoles, canteras, basaltos, entre otros).

Capítulo Tercero. Derechos. Comprende las tarifas por la prestación de servicios públicos municipales. Incluye diversas secciones sobre servicios específicos:

1. Limpia, recolección y disposición final de residuos.
2. Servicios de panteones.
3. Servicios del rastro municipal.
4. Seguridad pública.





5. Transporte público.
6. Tránsito y vialidad.
7. Estacionamientos públicos.
8. Salud pública.
9. Protección civil.
10. Servicios de obra pública y desarrollo urbano.
11. Servicios catastrales.
12. Servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio.
13. Expedición de licencias o permisos de anuncios.
14. Servicios en materia ambiental.
15. Expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas.
16. Servicios de alumbrado público.
17. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
18. Servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura.
19. Servicios de asistencia.

Los capítulos del cuarto al undécimo regulan los productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, subsidios y transferencias, así como los ingresos derivados de financiamientos, conforme a las disposiciones aplicables.





Se destaca que el proyecto contempla un capítulo de facilidades administrativas y estímulos fiscales que permitan las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, como una medida de política fiscal en beneficio de la ciudadanía guanajuatense, así como los medios de defensa aplicables al impuesto predial que a juicio del contribuyente considere necesario su actualización.

Con base en lo expuesto, esta Comisión estima satisfechos los requisitos jurídicos y administrativos previstos en los artículos 13, 17, 18, fracción II y 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en términos del numeral 12 fracción X del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., a efecto de que la iniciativa de ley de nos ocupa pueda ser analizada, discutida y, en su caso, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

Por lo anterior en obvio de transcripciones innecesarias, se acompaña a este dictamen como parte integral del mismo, la Iniciativa de Ley Ingresos del Municipio de Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2026, así como los anexos técnicos que la acompañan los cuales se tienen en este apartado por reproducidos como si a la letra estuviere inserta.

En función de lo expuesto, por este medio se somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento, la aprobación de los siguientes puntos de:





Acuerdo:

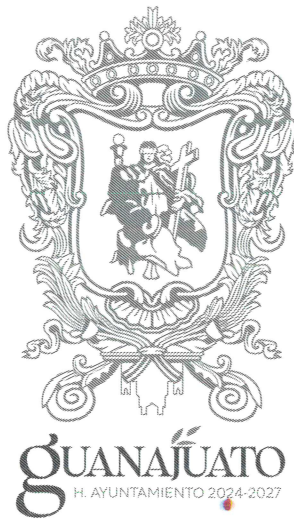
Primero. La Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional del Ayuntamiento de Guanajuato, tiene atribuciones para formular el presente dictamen ante el Pleno, de conformidad con lo señalado en la consideración primera, debido a lo cual, para los efectos del artículo 39 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., remítase a la Secretaría del Ayuntamiento para que lo liste y se proponga ante el Pleno en la sesión más próxima.

Segundo. El Ayuntamiento de Guanajuato, es competente para conocer y resolver la propuesta presentada por esta Comisión, en atención a lo expresado en la consideración segunda.

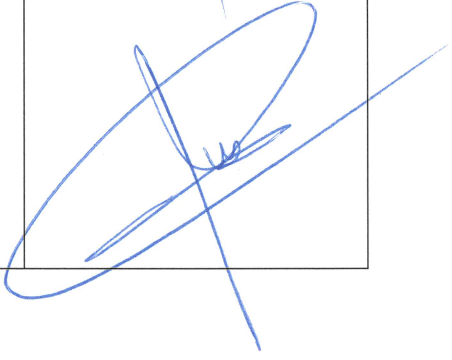
Tercero. En términos de la consideración tercera, se propone al Ayuntamiento la aprobación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Gto., para el ejercicio fiscal 2026, y, en consecuencia, autoriza su remisión al Congreso del Estado de Guanajuato, en los términos del artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo a la Tesorería Municipal para los efectos conducentes a que haya lugar.





Así, una vez estudiado y examinado el proyecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guanajuato, se procede a firmar por los integrantes que así lo quisieron hacer, en la inteligencia de que la ausencia de firmas no invalida el contenido de este dictamen.

Firmas:		
	Presidenta: Regidora Myriam de Jesús Balderas Figueroa,	
	Secretaria: Síndica Adriana Ramírez Valderrama	
	Vocal: Regidor Daniel Barrera Vázquez	





	Vocal: Regidor Víctor Hugo Larios Ulloa	
	Vocal: Regidor Paulo Edgar Ramírez Noguez	

La presente hoja de firmas es parte integral del Dictamen CHPCPyDI42/2024, de la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional H. Ayuntamiento de Guanajuato, trienio 2024-2027, del 27 de octubre de 2025.

